

1373-03-07 Carta de poder otorgada por Aldonza Rodríguez

Carta de poder otorgada por Aldonza Rodríguez a favor de su marido, Xoán Domínguez, vecino de Ousille, en la feligresía de Santiago de Gundivós.

Archivo Histórico Nacional, Códice 417 B, folio 37r, incluida en: 1379-IV-18, (CD n.º 795).

Sepan cuantos esta carta de procuración vieren cómo yo, Aldonza Rodríguez, hija que soy de Lopo Rodríguez de Sober y de Helena Martínez, hago y ordeno y establezco mi directo, abundante y suficiente procurador, así como mejor y más cumplidamente puede y debe ser de derecho hecho procurador, a Xoán Domínguez de Ousille, mi marido, morador en el dicho lugar de Ousille, portador de esta presente carta de procuración, especialmente le hago mi procurador para que él por mí y en mi nombre pueda pedir y demandar y recaudar y recibir todos los dineros y maravedís y rentas y moyos y derechos y derechos y pagos y luctuosas, y todas las otras cosas cualquiera y cualesquiera que sean que a mí me deban y sean tenidos de dar y pagar por alguna o algunas personas o persona, y que yo de derecho deba haber de las heredades y casas y viñas y árboles y de todo el otro haber móvil y de raíz que a mí quedaron y quedó de los dichos mi padre y madre, en cuyas tierras tengo y bajo cuyos signos poseo.

Otrosí, en todo el reino de Galicia y en otro reino o reinos cualquiera y cualesquiera que sean, cualesquier personas o persona de cualquier lugar o lugares, así clérigos como frailes y hombres libres legos de cualquier estado y condición que sean, y que pueda pedir heredades y casas y viñas y árboles, labrados y por labrar, hechas y por hacer, y que pueda reclamar las más mejoras que estuvieren hechas en las dichas heredades y cosas sobredichas, y recibir en sí las que estuvieren mal aforadas y aforar las que no estuvieren, y reclamar los frutos y novedades, y rentas y derechos y derechos y partes que me deben de ellas de tiempos pasados y de aquí adelante. Y además, incluso digo que mi procurador, que él por mí y en mi nombre, pueda vender y ceder y pignorar y emplazar y traspasar las dichas heredades y cosas sobredichas, así como yo misma haría y podría hacer si a ello presente fuere. Y además, incluso digo que mi procurador, por mí y en mi nombre, pueda demandar y recibir y pedir y acordar todos los bienes o haberes, móviles y raíces, ganados y por ganar, como dicho es. Y además, incluso lo hecho por mi procurador en todos mis pleitos y contiendas y demandas que yo tenga o pueda tener, contra cualquier o cualesquier persona o personas, o que otra persona o personas cualquiera o cualesquiera hayan o pretendan de haber contra mí sobre cualquier o cualesquiera adelantado o adelantados, y merino o merinos, o justicia o justicias de nuestro señor el rey y de nuestro señor el conde don Pedro, y por ante otro alcalde o alcaldes, y juez o jueces

ordinarios, delegados o subdelegados de cualquier ciudad o villa o lugar o tierra, así clérigos como legos, por ante quien se pueda y deba hacer cumplimiento de derecho en cualquier lugar o lugares que esta carta de procuración presentare o fuera mostrada, o un traslado o traslados de ella; y demás incluso lo hecho por mi procurador y le doy todo mi libre y cumplido poder de hacer otro u otros procurador o procuradores, de cumplir en todos los lugar o lugares, cualquier o cualesquiera que sean, que este dicho mi procurador quisiera y su voluntad fuera; y doy a este dicho mi procurador todo mi libre y cumplido poder de pedir y emplazar y demandar y recibir y recabar y responder y defender y razonar y alegar, recusar, confrontar y protestar, convenir, reconvenir, recusar, razonar y a otros responder pleito o pleitos, entrar, contestar juramento de calumnia y decisorio y de decir verdad, y otro cualquier juramento que fuere pedido y demandado dar en mi propia alma, y en su parte cumplirse, probar, reprobar por carta o cartas e instrumento o instrumentos, y hombres buenos, y a otros contradecirse, cumplir sentencia o sentencias, pedir, oír, consentir, y de ella o de ellas apelar y suplicar, y de la apelación y suplicación seguir, si menester fuera, ganar carta o cartas y otras contradecirlas, y testar cartas y pedir y demandar y jurarlas y recibirlas, y pedir por mí y en mi nombre ejecución de lo que fuera juzgado, y restitución in integrum para entrar a la posesión y estar en ella, y que pueda dar carta o cartas de pago o de finiquito de tanto por mí y en mi nombre, recibir y recabar lo que fuera por mi misma hecho en el pleito o pleitos, no siendo por revocar el dicho mi procurador, y que pueda sobre todo esto que dicho es hacer procurar todas las cosas y cada una de ellas que requieren especial mandado si en esta carta no estuvieren contenidas. Y cuanto por este dicho mi procurador fuere hecho y dicho y procurado en cuanto sobredicho es, yo lo otorgo y doy y habré por firme y por estable, y me obligo, y a todos mis bienes ganados y por ganar, para estar en ello y por ello en todo tiempo, y cumplir y pagar y estar a cuanto fuere juzgado y procurado tanto por mí como contra mí. Y relevo al dicho mi procurador de toda carga de satisfacción según dice aquel derecho *iudicatum solvi*, con todas sus cláusulas. Y por que esto sea cierto y no venga en duda ruego y mando a Juan Fernández, notario publico dos Verosmos, por Aparicio Gonzálves, notario publico por el conde don Pedro en Monforte y en todos sus cotos, que escribiese aquí esta carta de procuración y la signase de su signo.

Hecha en Ousille, a siete días de marzo, era de mil y cuatrocientos y once años.

Testigos que presentes fueron: Afonso Gómez de Sober, y Juan Vidal do Campo, y Juan Martínez de Ousille, y Afonso Martínez, hijo del dicho Juan Martínez, y otros muchos.

Y yo, Juan Fernández, notario sobredicho, que a todo esto que dicho es, con los dichos testigos, presente fui, y esta carta de procuración escribí y este mi signo aquí

hice por el mandado que el dicho Aparicio Gonzálves me dio, en testimonio de verdad que tal es. Firma: Juan Fernández, notario.

Texto original:

Sabeam quantos esta carta de procuraçon viren commo eu Aldonça Rodrigues, filla que foy de Lopo Rodrigues de Sober et de Helinna Martines, faço et ordeno et estabelesco meu liidemo, avondante et suficiẽte procurador, asi commo mellor et mays compridamente pode et debe seer de dereyto feyto procurador, a Johan Domingues d'Ousille, meu marido, morador enno dito lugar d'Ousille, portador desta presente carta de procuraçon, espeçialmente o faço meu procurador que el, por min et en meu nome, possa pedir et demandar et acadar et reçeber todos los dineyros et moravedis et rendas et moyos et dereytos et dereyturas et vagos et loytosas, et todas las outras cousas qualquer et quaesquer que seian, que a min devan et seian tiudos de dar et pagar alguna ou algunas pessoas ou pessoa, que eu de dereyto devo aver das herdades et cassas et vinnas et arvores et de todo o outro aver movil et rays, que me a min ficaron et ficou dos ditos meu padre et madre en quaes terras quer que seian et sub quaes signos quer, outrosy en todo o reyno de Gallisa et en outro regno ou regnos qualquer et quaesquer que seian quaesquer pessoas ou pessoa de qualquer lugar ou lugares asy clerigos commo frades et omes libres leigos de qualquer estado et condiçon que seian, et que possa pedir herdades et casas et vinnas et arvores, lavradas et por lavrar, feytas et por faser, et que possa demandar as maas paraças que estiveren feytas ennas ditas herdades et cousas sobreditas, et reçeber en sy as que estiveren mal aforadas et aforar as que estiveren, et demandar os novos et novidades et rendas et dereytos et dereyturas et partes que me delas deven do tempo passado et d'aqui adeante. Et demays aynda o faço meu procurador que el, por min et en meu nome, possa vender et deytar et subpinorar et enprazar et eallear as ditas herdades et cousas sobreditas, asi commo eu mesma faria et poderia faser se a elo presente fosse, et demays aynda o faço meu procurador que el, por min et en meu nome, possa demandar et reçeber et pedir et acadar todo ou todos o aver ou averes, movil et rays, ganados et por gaanar, commo dito he. Et demays aynda o faço meu procurador en todos los meus pleitos et contendas et demandas, que eu aio ou aspero de aver, contra qualquer ou quaesquer pessoa ou pesoas, ou que outra pesoa ou pesoas qualquer ou quaesquer an ou entenden de aver contra min sobre qualquer ou quaesquer endeantado ou endeantados, et meryno ou merynos, ou justiça ou justiças de noso sennor el rey et de noso sennor o conde don Pedro, et por ante outro alcallde ou alcalldes, et juyz o juyzes ordenarios, delegados ou sudelegados de qualquer çibdade, ou villa, ou lugar, ou terra, asi clerigos commo leigos, por ante que se possa et deva faser comprimento de dereyto, en qualquer lugar ou lugares que esta carta de procuraçon parecer ou for mostrada, ou o traslado ou traslados dela; et demays aynda

o faço meu procurador et doulle todo meu livre et comprido poder de faser outro ou outros procurador, ou procuradores, se comprir en todos los lugar ou lugares, qualquer ou quaesquer que seia, que este dito meu procurador quiser et sua vontade for, et dou a este dito meu procurador todo meu livre et comprido poder de pedir et enprasar et demandar et receber et recadar et responder et defender et rasoar et allegar, recusar, frontar, et protestar, conviir, reconviir, recusar, rasoar et a outros responder, pleyto ou pleytos entrar, contestar juramento de calumpni et deçisorio, et de diser verdade, et outro qualquer juramento que lle pedido et demandado for en mina alma dar, et enna parte se comprir, provar, reprovar por carta ou cartas et estromento ou estromentos, et omes boos, et a outros contradiser se comprir, sentença ou sentenças pedir, oyr, consintir, et dela ou delas apelar et suplicar, et apelaçon et suplicaçon seguir se mester for, carta ou cartas gaanar et outras contradiser, et testar cartas et pedir et demandar et jurarlas et receberlas, et pedir por min et en meu nome execuçon do que for julgado, et restituyçon in integrum para entrar a a posisson et estar en ela, et que possa dar carta ou cartas de pago ou de quitaçon de quanto por min et en meu nome receber et recadar et por eu for por min mesma a o pleito ou pleitos non entendo por en arrevogar o dito meu procurador, et que possa sobre todo esto que dito he faser procurar todas las cousas et cada huna delas que requieren espeçial mandado se en esta carta non foren contiudas. Et quanto por este dito meu procurador for feyto et dito et procurado, en quanto sobredito he, eu o outorgo et ey et averey por firme et por estavel, et obligo a min et a todos meus beens, gaanados et por gaanar, para estar en elo et por ello a todo tempo, et comprir et pagar et estar a quanto for julgado et procurado a tanben por min commo contra min. Et relevo o dito meu procurador de toda carrega de satisdaçon segundo dis aquel dereyto iudicatum solvi con todas suas clausulas. Et por que esto seia çerto et non venna en dulta rogo et mando a Iohan Fernandes, notario publico dos Verosmos por Apariço Gonçalves, notario publico por lo conde don Pedro en Monforte et en todos seus coutos, que escripvisse ende esta carta de procuraçon et a signase de seu signo.

Feyta en Ousille, sete dias de março, era de mill et quatroçentos et honse annos.

Testemoyas que presentes foron: Afonso Gomes de Sober, et Iohan Vidal do Campo, et Iohan Martines d'Ousille, et Afonso Martines, fillo do dito Iohan Martines, et outros moytos.

Et eu Iohan Ferrnandes, notario sobredito, que a todo esto que dito con as ditas testemoyas presente fuy, et esta carta de procuraçon escripvi et este meu signo aqui fis, semellavel do que o dito Apariço Gonçalves a min deu, en testemoyo de verdade que tal he.